

¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?



Cartilla 1 de 2

FUNDACION
tierra
Promover el
acceso pacífico
y equitativo a la tierra

Este trabajo forma parte del acuerdo de cooperación en investigación suscrito entre la Fundación TIERRA y el Departamento de Estudios de Desarrollo Internacional de la Universidad de Dalhousie, Halifax - Canadá.

La Fundación TIERRA cuenta con el apoyo institucional de:
EED: Servicio de las Iglesias Evangélicas de Alemania para el Desarrollo
ICCO: Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo

Elaboración y producción: Fundación TIERRA
Mayo de 2009
Revisión: Ministerio de Autonomía
Ilustraciones: Juan Alfaro
Depósito Legal:
Ejemplares: 2000

© Fundación TIERRA
Calle Hermanos Manchego No. 2566
Tel: 243 2263
Fax: 211 1216
fundaciontierra@ftierra.org
www.ftierra.org

Imprenta: Punto de Encuentro
Diagramación: Leonardo Saavedra P.

Agradecemos de manera especial la revisión y valiosos aportes realizados por el Ministerio de Autonomía.

Índice

2

Presentación	3
1. Lucha histórica por la libre determinación.....	5
2. Autonomía Indígena Originario Campesina en la Nueva CPE	10
3. ¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?	15
4. ¿Cuáles son las bases territoriales sobre las que se puede sentar la Autonomía Indígena Originario Campesina?.....	18
5. ¿Cuáles son las competencias de la Autonomía Indígena Originario Campesina?.....	21
6. ¿Cuál es el camino a seguir?	29
Preguntas y respuestas frecuentes sobre la Autonomía Indígena Originario Campesina.....	42

Presentación

Como todo, la actual Constitución Política del Estado tiene aspectos positivos y negativos. Cada quién tiene la libertad de interesarse en uno u otro aspecto. En nuestro caso, decidimos destacar el lado positivo.

Una virtud innegable es que el nuevo texto constitucional reconoce la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y dentro de la estructura organizativa nacional, admite Autonomía Indígena Originario Campesina con capacidad de autogobierno y libre determinación. Este reconocimiento es un avance significativo para una efectiva inclusión de los pueblos originarios e indígenas. Sin embargo es sólo el punto de partida. El mayor reto está en su implementación y esta tarea requiere acciones tanto del gobierno y autoridades encargadas del destino del país como de las propias comunidades y organizaciones.

A pocas semanas de la promulgación del texto constitucional fue aprobada la primera ley destinada a su aplicación, la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio. Aunque esta ley no tiene como propósito central la cuestión indígena, abre una primera puerta y oportunidad a favor de la implementación de la Autonomía Indígena Originario Campesina por la vía Municipal (Disposición transitoria tercera), que menciona lo siguiente: “En aplicación de los Artículos 294, párrafo II y 302, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los pueblos y naciones indígena originario campesinos, comprendidos en el alcance de lo establecido en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, que deseen convertir un Municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán elaborar su Estatuto, y realizar su referéndum autonómico en la fecha prevista en el Artículo 72 de la presente Ley, proceso que será administrado por la Corte Departamental Electoral en cumplimiento de disposiciones legales”. Esto significa que ahora el turno para tomar acciones es de las organizaciones y comunidades, ya sean indígenas originarias o campesinas.

Con el objeto de socializar la importancia de estas dos medidas, la Fundación TIERRA ha elaborado la presente cartilla titulada “¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?”. El propósito es brindar orientación e información a

líderes, autoridades y miembros de comunidades que mayormente componen los actuales municipios y que deseen convertirlos a Autonomía Indígena Originario Campesina para el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Una vez establecida, la Asamblea Plurinacional debe elaborar y aprobar la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que contendrá entre otros acápites, la elaboración de Cartas Orgánicas y la transferencia y delegación de competencias a las Autonomías Indígena Originario Campesinas. Esta ley dará lineamientos precisos para que más pueblos indígenas y originarios tengan oportunidad de sumarse a quienes ya hayan comenzado este proceso por la vía Municipal.

Ésta es la primera de dos cartillas que publicamos sobre la Autonomía Indígena Originario Campesina: 1) ¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?, y 2) Guía referencial para la redacción del Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

Gonzalo Colque
Director
Fundación TIERRA

1. Lucha histórica por la libre determinación

1. Introducción

La nueva Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009 por primera vez reconoce de forma integral el derecho a la libre determinación de los pueblos indígena originario campesinos en el marco de la unidad del Estado. Por eso, el tema indígena abarca todos los ámbitos: desde el político, jurídico y territorial, hasta el económico y cultural.



Éste es un logro histórico de los movimientos indígenas en su larga lucha que en la década de los años 90 se tradujo en el planteamiento de “tierra y territorio”. Es decir, el derecho a decidir su destino y organizarse de acuerdo a su tradición e historia.

Este derecho a la libre determinación no se encontraba definido en la primera Constitución de 1826 y así fue a lo largo de los 183 años de vida republicana de Bolivia.

La libre determinación significa según la Declaración de las Naciones Unidas de 2007 que los pueblos indígenas “determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.



2. Un poco de historia

Durante la colonia, (1535-1825) las comunidades indígenas en la región andina estuvieron sometidas a un sistema de dominación del Estado colonial mediante la *encomienda*, la *mit'a* y el *tributo*. Para poseer la tierra tenían que pagar un impuesto o tributo y además realizar trabajos forzados en las minas de Potosí. Contra este tipo de abusos es que lucharon los hermanos Katari en el norte de Chayanta (Potosí) y Tupaj Katari en la región del altiplano en los años 1780-1782.

Ya en el período republicano (1825 en adelante) las élites criollo-mestizas continuaron abusando a las comunidades indígenas. En 1874 aplicaron la Ley de Ex vinculación en el gobierno de Mariano Melgarejo. La finalidad fue destruir el *ayllu* o la comunidad y apropiarse de las tierras comunales supuestamente con el objetivo de modernizar la economía de Bolivia. Así nació la hacienda y los aymaras y quechuas fueron convertidos en pongos y siervos.

Dos luchas importantes se libraron contra las haciendas:

1. La lucha jurídica a cargo de los caciques apoderados. Su principal líder fue Santos Marka T'ula. Esta lucha buscó hacer valer los títulos coloniales para recuperar las tierras usurpadas.
2. Las rebeliones indígenas impulsadas por Zárate Willka (1899). Muchas de estas rebeliones terminaron en masacres como ocurrió en Taraqu (1920), Jesús de Machaca (1921) y Chayanta (1927).

Sólo la Reforma Agraria de 1953 legalizó la abolición de las haciendas.

a) Los movimientos recientes en la región andina

Después de 1953 las comunidades volvieron a ser libres y se organizaron bajo la forma de Sindicato Agrario. En 1979 se creó la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB). En 1984, bajo el liderazgo de Jenaro Flores, se presentó el proyecto de Ley Agraria Fundamental reclamando el reconocimiento de las comunidades campesinas andinas como unidades de autogobierno.

En la década de los años 90, muchas comunidades decidieron reemplazar el sistema sindical por el sistema de organización originaria. La experiencia de la Provincia Ingavi del departamento de La Paz es considerada como el más importante caso de readaptación de la lógica del sistema de autoridades tradicionales a los tiempos actuales. Pero no todos siguieron este camino, por eso hoy está vigente el sindicato agrario (organización campesina).

La rebelión indígena liderizada por Felipe Quispe en el año 2000, la Guerra del Gas de la ciudad de El Alto en 2003 y la llegada a la Presidencia de Evo Morales en 2006 son otros hitos fundamentales para la culminación de las luchas indígenas y campesinas en Bolivia. Felipe Quispe denunció la existencia de dos Bolívias: una, la Bolivia de mayoría indígena excluida y la otra, la Bolivia de las minorías blanco-mestizas privilegiadas. La rebelión en El Alto, cuya población es mayoritariamente indígena, se opuso enérgicamente a la venta del gas –principal recurso natural boliviano- que el gobierno de entonces pretendía negociar con la intermediación de empresas transnacionales. El gobierno de Evo Morales nacionalizó los hidrocarburos en favor de todos los bolivianos.

b) Los movimientos recientes en las tierras bajas

A inicios de la década de los años 80 los pueblos indígenas del oriente emergen políticamente. En 1982 se crea la CIDOB (Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia) que en 1990 presenta el proyecto de Ley de Pueblos Indígenas contemplando aspectos como la autonomía político administrativa y el goce pleno de todos los recursos naturales.

A partir de entonces se dieron cinco importantes marchas para reclamar tierra y territorio:

- La primera “Marcha por la Dignidad y el Territorio” en 1990, estuvo liderizada por los pueblos indígenas del Beni. Su principal demanda fue el reconocimiento jurídico de sus territorios y de sus derechos como pueblos indígenas. Esto se tradujo en el concepto de "territorio indígena", en los términos que define el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- La segunda marcha se produjo en 1996, tenía como objetivo que la Ley INRA incluya las Tierras Comunitarias de Origen (TCO).

- La tercera marcha “por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales” en el año 2000, fue protagonizada por campesinos indígenas de la Amazonía de Pando y la provincia Vaca Diez del Beni, exigiendo la aplicación del saneamiento y dotación de tierras.
- La cuarta marcha, de Santa Cruz a La Paz en el año 2002, fue para exigir la convocatoria a la Asamblea Constituyente.
- La “V Gran Marcha Nacional por la Defensa Histórica de los Territorios Indígenas, la Modificación a la Ley INRA y la Autodeterminación de Nuestros Pueblos” se realizó en noviembre de 2006.



2. Autonomía Indígena Originario Campesina en la Nueva CPE

Las principales reivindicaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos están reconocidas en la nueva Constitución tanto en su parte dogmática como en la parte orgánica.

- **La parte dogmática** se refiere a los principios y valores que orientan el ordenamiento jurídico y al reconocimiento de los derechos fundamentales. A este nivel se pueden identificar los siguientes artículos:

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

El Artículo 2 es el marco general que justifica las demás disposiciones constitucionales.

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Los derechos indígenas más importantes en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales son:

- Derecho a existir libremente.
- A la libre determinación y territorialidad.
- A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- A la titulación colectiva de tierras y territorios.
- Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.
 - A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
 - A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- **La parte orgánica** es la que regula y consagra la división de poderes y establece la composición, atribuciones y competencias de los distintos órganos de poder. A este nivel podemos identificar tres ámbitos referidos a los pueblos indígenas:

1. Jurisdicción Indígena Originario Campesina

La Jurisdicción está establecida en el Capítulo Cuarto de la nueva CPE y abarca los Artículos 190, 191 y 192.

Se reconoce el ejercicio y administración de la justicia según “normas y procedimientos propios” en el territorio y jurisdicción de un determinado pueblo indígena originario y campesino.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Esto significa que dentro de los territorios indígenas legalmente reconocidos, las comunidades y ayllus podrán ejercer la justicia indígena originaria campesina de acuerdo a Ley de Deslinde Jurisdiccional y el Estatuto Autonomático, reconocido en el marco de la CPE. En otras palabras, este derecho indígena significa que la justicia no sólo estará en manos del Poder Judicial (Magistrados, Jueces) sino también en manos de las autoridades indígenas y originarias según normas y procedimientos propios y sin atentar los derechos universales.

2. Tierra y Territorio

Este tema está a lo largo de todo el Capítulo Noveno de Tierra y Territorio.

- Reconoce derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Reconoce el derecho a la consulta y participación de los beneficios de los recursos naturales que se encuentren situados en territorios indígenas.
- Reconoce el derecho a aplicar normas propias en el manejo del territorio y definición de visiones de desarrollo.

Sin embargo el Artículo 349 I, de la CPE, determina que *“Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”*.

Los puntos más sobresalientes están en los siguientes artículos:

12

Artículo 394. III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 403. I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

Son avances y principios muy importantes para el ejercicio pleno de los derechos de propiedad sobre la tierra y territorio por parte de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos, respetando la propiedad o el derecho individual y al mismo tiempo los derechos colectivos.

3. Autonomía Indígena Originario Campesina

El contenido sobre este tema se encuentra en el Capítulo Séptimo de la nueva CPE.

La Autonomía Indígena Originario Campesina es parte de las cuatro formas de autonomías reconocidas en la Constitución Política del Estado:

1. Autonomía Departamental
2. Autonomía Regional
3. Autonomía Municipal y
4. Autonomía Indígena Originario Campesina



A diferencia de las tres primeras, la Autonomía Indígena Originario Campesina es la única cuyo territorio puede conformarse sin necesidad de sujetarse a ninguna división política y administrativa del Estado. Reconoce territorios indígenas con autogobierno.

Artículo 289. La Autonomía Indígena Originario Campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Estos tres ámbitos de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas originarios y campesinos (Jurisdicción Indígena Originario Campesina, Tierra y Territorio y Autonomía Indígena Originario Campesina) son complementarios entre sí y fundamentalmente su vigencia y ejercicio pleno depende de la conformación de la Autonomía Indígena.

Es así que en adelante explicaremos qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina, ya que de su consolidación depende el ejercicio pleno de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (Justicia Comunitaria) y el tema de Tierra y Territorio para la administración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

3. ¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?

Antes de responder a la pregunta es importante aclarar que la **Organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia** se organiza en:

1. Departamentos
 2. Provincias
 3. Municipios
 4. Territorios Indígena Originario Campesinos
- Y las Regiones, que pueden formar parte de la organización territorial según ley.



¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?

Cada uno de estos territorios puede adquirir la cualidad autónoma de acuerdo a las normas vigentes y especialmente de acuerdo a la futura Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La Autonomía en general

Según nuestra Constitución Política del Estado, la Autonomía implica:

- Elección directa de las autoridades por los ciudadanos y ciudadanas.
- Administración de los recursos económicos.
- Ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas.
- Órganos de gobierno autónomos en el ámbito de su jurisdicción.
- Competencias y atribuciones establecidas en la CPE y leyes.

Cualquiera de los gobiernos autónomos requiere para su ejercicio de un Estatuto o Carta Orgánica elaborado participativamente y aprobado por dos tercios del total de los miembros del órgano deliberativo constituido para ese fin.

Como ya dijimos antes, la nueva CPE establece cuatro tipos de Autonomías:

1. La Autonomía Departamental

Que se reconoce exclusivamente a los 9 Departamentos.

2. Autonomía Regional

Cuyo territorio puede estar conformado por varios Municipios o Provincias con continuidad geográfica, siempre que no trasciendan los límites departamentales.

3. Autonomía Municipal

Que se reconoce a los Municipios.

4. Autonomía Indígena Originario Campesina

Cuyo territorio debe estar conformado sobre la base de territorios indígenas originarios o campesinos, municipios y regiones. Su tamaño dependerá de la voluntad de sus habitantes y estará regulada por ley.

Ahora sí podemos responder a la pregunta ¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?

Es la cualidad autónoma que se reconoce a los Territorios Indígena Originario Campesinos y que responde al derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas.

La Autonomía Indígena Originario Campesina reconoce el autogobierno de poblaciones que comparten un territorio común, cultura, lengua, historia, forma de vida y organizaciones sociales, políticas y económicas.

4. ¿Cuáles son las bases territoriales sobre las que se puede sentar la Autonomía Indígena Originario Campesina?

La Autonomía Indígena está basada en territorios indígena originario campesinos existentes o en aquellos que se pueden conformar en adelante por voluntad expresa de su población. Se entiende que estos territorios son de naciones o pueblos indígena originario campesinas que la nueva CPE define de la siguiente manera:

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

18

Según la Constitución, la conformación del territorio indígena originario campesino puede seguir dos caminos:

1. Afectando la organización territorial existente. Un territorio indígena originario campesino puede conformarse afectando los límites municipales ya sea abarcando parcial o totalmente a uno o varios municipios. También puede producirse al interior de un municipio abarcando una parte del mismo. En ambos casos se requiere acordar una nueva delimitación y sólo será posible después de la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y los procedimientos que establezca la Asamblea Legislativa Plurinacional.

2. Coincidiendo con el territorio municipal. Consiste en que un Municipio sea convertido a Autonomía Indígena Originario Campesina por voluntad mayoritaria de sus pobladores expresada en referendo. Este caso es la vía más rápida y menos complicada y no requiere la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización ni la vigencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional ya que está admitida en la Ley 4021 del Régimen Transitorio Electoral, en la Disposición Final Tercera.

Disposición Final Tercera. (Autonomía Indígena Originario Campesina). En aplicación de los Artículos 294, parágrafo II y 302, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, los pueblos y naciones indígena originario campesinas, comprendidos en el alcance de lo establecido en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, que deseen convertir un municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, podrán elaborar su Estatuto y realizar su referéndum autonómico en la fecha prevista en el Artículo 72 de la presente Ley, proceso que será administrado por la Corte Departamental Electoral en cumplimiento de disposiciones legales.

*La fecha prevista en el Artículo 72
es el 6 de diciembre de 2009.*

Ahora veamos algunos otros casos especiales que implicarán cierta complejidad pero que responden a la demanda de los pueblos indígenas.

1. Tierras Comunitarias de Origen (TCOs)

Los pueblos y naciones que ya tengan títulos de Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) deberán transformarse en Territorio Indígena Originario Campesino (TIOCs) mediante una resolución según sus usos y costumbres y un trámite administrativo ante el Estado aún no reglamentado. Esta forma está más dirigida a las tierras bajas de Bolivia.

Disposición Transitoria Séptima. A efectos de la aplicación del Parágrafo I del Artículo 293 de esta Constitución, el territorio indígena tendrá como base de su delimitación a las Tierras Comunitarias de Origen. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de Tierra Comunitaria de Origen se sujetará a un trámite administrativo de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución.

Hay que hacer notar que los límites de las TCOs no corresponden con los límites municipales, sino que sobrepasan varios Municipios, Provincias e incluso Departamentos. Entonces la implementación de las Autonomías Indígenas por esta vía deberá esperar la respectiva Ley.

Otra opción es que las naciones o pueblos indígena originario campesinos existentes al interior de los Municipios, puedan elegir sus representantes ante el Concejo Municipal directamente (elegidos por usos y costumbres).

2. Provincias

La Autonomía Indígena también puede implementarse a nivel de la Provincia (nivel meso) mediante la Autonomía Regional que es un espacio de planificación y gestión.

La Constitución indica que excepcionalmente una Autonomía Regional puede estar conformada por una sola Provincia.

5. ¿Cuáles son las competencias de la Autonomía Indígena Originario Campesina?

En general las competencias son las facultades o atribuciones que tienen el Estado Central o una entidad territorial autónoma (Departamento, Región, Municipio o Autonomía Indígena Originario Campesina) para ejecutar distintas responsabilidades. Las leyes de cada entidad territorial autónoma no pueden contradecir a la Constitución ni a las leyes de base que puedan existir en relación a ciertas competencias.

La facultad más importante es la legislativa porque permite elaborar y aprobar nuestras propias leyes para organizar la vida política, económica y social al interior de los territorios autónomos, salvo para el nivel regional.

La Constitución clasifica las competencias autonómicas en cuatro tipos:

1. Competencias Privativas:

Sólo el Estado central legisla, reglamenta y ejecuta.

2. Competencias Exclusivas:

Un nivel de gobierno (Nivel central de Gobierno, Departamento, Municipio o Autonomía Indígena Originario Campesina) legisla, reglamenta y ejecuta. Puede delegar la reglamentación y ejecución.

3. Competencias Concurrentes:

El Estado central legisla y el nivel autonómico reglamenta y ejecuta.

4. Competencias Compartidas:

El Estado central legisla de forma básica y el nivel autonómico desarrolla esa legislación, reglamenta y ejecuta.

Tipo de Competencias (Artículo 297)	Nivel Central	Departamental	Regional	Municipal	Territorio Indígena Originario Campesino
Privativas , aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiera ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.	22 competencias	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
Exclusivas , aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.	38 competencias	36 competencias	Recibirá las que sean delegadas o transferidas. Puede recibir algunas competencias exclusivas del nivel departamental.	43 competencias más las que sean delegadas o transferidas. Puede recibir algunas competencias exclusivas del nivel departamental.	43 competencias (las mismas del nivel Municipal). Puede recibir algunas competencias exclusivas del nivel departamental.

<p>Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.</p>	<p>16 competencias</p>	<p>Puede definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.</p>	<p>Puede ejecutar algunas competencias concurrentes con el nivel departamental.</p>	<p>Puede ejecutar algunas competencias concurrentes con el nivel departamental.</p>	<p>Puede ejecutar algunas competencias concurrentes con el nivel departamental.</p>
<p>Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.</p>	<p>7 competencias</p>	<p>Las que la ley básica establece como compartidas con este nivel.</p>		<p>Las que la ley básica establece como compartidas con este nivel.</p>	<p>Las que la ley básica establece como compartidas con este nivel.</p>

Tal como vemos en el cuadro anterior, la Autonomía Indígena Originario Campesina puede recibir todas las competencias del nivel Municipal (43 competencias exclusivas) además de otras. Esto significa que las naciones y pueblos indígenas, originarios o las comunidades campesinas tienen la ventaja y oportunidad de convertir el Gobierno Municipal en un Gobierno basado en la comunidad, organización y normas propias.



A continuación expliquemos las principales competencias EXCLUSIVAS de la Autonomía Indígena Originario Campesina, que NO tienen ni las Autonomías Municipales ni las Departamentales. Éstas son:

1. Crear una institucionalidad Indígena Originaria Campesina

La nueva CPE reconoce la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos (los llamados usos y costumbres), mientras no contradigan la Constitución y la Ley.

La definición de la Autonomía Indígena Originario Campesina señala:

El autogobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la Ley (Art. 290, II).

Esto quiere decir que por primera vez en la historia republicana no sólo se reconoce las normas e instituciones liberales de la democracia representativa, sino también las propias de las naciones y pueblos indígenas.

2. Elaborar un Estatuto, de acuerdo a normas y procedimientos propios

Los Estatutos son la expresión más importante de las normas y formas de organización propias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, ya que definirán la característica que tome el autogobierno.

Los Estatutos deben definir claramente las normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias (sin contradecir la Constitución y la Ley) en su jurisdicción. Este punto será tratado en la Cartilla No. 2.

3. Elegir autoridades según usos y costumbres

Con la Autonomía Indígena, los pueblos y naciones indígena originario campesinas podrán elegir a sus autoridades según sus usos y costumbres. Esto quiere decir que pueden conformar el órgano ejecutivo y el órgano legislativo de acuerdo a la organización política definida en el Estatuto Autonómico por las comunidades y la organización de autoridades indígenas, originarias o campesinas.

El gobierno de las Autonomías Indígena Originario Campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus Estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley (Art. 296), y en la Sección de derechos políticos Art. 26, II, 4.

4. Ejercer la justicia indígena campesina originaria

Una competencia importante es la justicia y resolución de conflictos que ya no estará sujeta sólo a la Justicia Ordinaria sino que se reconoce la Justicia Indígena Originario Campesina.

26

Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la Ley (Art. 304, 8).



5. Gestionar y administrar los recursos naturales renovables

Los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas tienen los siguientes derechos en cuanto a los recursos naturales:

- Derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, para la explotación de los **recursos naturales no renovables** en el territorio que habitan.
- Derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- Derecho a la gestión territorial indígena autónoma, y al **uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio** sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros (Art. 30, inciso II, 15,16, 17).

Con la Autonomía Indígena Originario Campesina, además tienen las siguientes competencias sobre los recursos naturales:

- **Competencia exclusiva:** Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución (Art. 304, 3).
- **Competencia concurrente:** Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción (Art. 304, inciso III, 9).

6. Desarrollo según necesidades propias

Pocos dudan de los beneficios de la Ley de Participación Popular. La municipalización descentralizó recursos y permitió la ejecución de proyectos según el Plan Operativo Anual (POA). Pero a la vez las comunidades poco pueden hacer para decidir sobre la distribución de recursos y, por ejemplo, cambiar los proyectos de infraestructura (obras de cemento) a proyectos productivos y agropecuarios.

Con la Autonomía Indígena se abren estas y otras posibilidades y depende de los Estatutos autonómicos que vayamos a elaborar. Por ejemplo, dentro del Estatuto cada pueblo puede declarar sus propios objetivos y visiones de desarrollo o, previo estudio, podría declarar de necesidad pública el fortalecimiento económico de las familias descapitalizadas para el desarrollo del agro.

7. Realizar control social

Esta es una importante competencia concurrente y compartida, sobre todo vinculada al control social sobre los recursos naturales.



Competencia concurrente (el Estado legisla, la Autonomía Indígena reglamenta y ejecuta).

- Control y monitoreo socioambiental de las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollen en su jurisdicción.

Competencia compartida (Legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional).

- Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos (conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma).
- Control y regulación de las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción.

6. ¿Cuál es el camino a seguir?



Mientras no haya la Ley Marco de Autonomía y Descentralización y no se instale la primera Asamblea Plurinacional, el único camino posible es mediante la conversión del Municipio a la Autonomía Indígena Originario Campesina. Si a nivel de los actuales territorios municipales existe voluntad mayoritaria, el proceso a seguir debe contemplar los siguientes pasos:

¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?

Paso 1. Información y orientación

Es muy importante que las organizaciones matrices de autoridades originarias o campesinas organicen talleres, seminarios o jornadas de orientación e información.

Los principales documentos donde se puede encontrar son:

1. La nueva Constitución Política del Estado (especialmente del Artículo 289 al 296 y del 302 al 305).
2. La Ley 4021 del Régimen Electoral Transitorio (del 14 de abril de 2009).
3. Documentos producidos por el Ministerio de Autonomías.
4. Esta misma cartilla y otras de Fundación TIERRA.

De la misma manera es importante contar con facilitadores para los talleres que puedan brindar mayor orientación. Estar informado es la mejor manera de empezar.



Paso 2. Decisión en Asamblea o Cabildo y Concejo Municipal

Una vez que exista el interés por la Autonomía Indígena, las autoridades originarias o campesinas del nivel Municipal (Subcentral Agraria, Central Agraria, Cabildo, Magno Cabildo, Ampliado, etc.) deben incluir como un asunto a tratar en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. Ahí deberán deliberar abiertamente velando que se cumplan cuatro requisitos importantes:

- 1. La población que compone el municipio debe ser mayoritariamente indígena-originaria.** *Esto se puede verificar con los datos de autoidentificación del Censo 2001.* La región del altiplano y valles, casi en su totalidad está habitada por aymaras y quechuas. Por otro lado, muchas de las Personalidades Jurídicas de las comunidades reconocen la calidad de “indígenas-originarias”. Entonces, este requisito se puede cumplir sin ningún problema.
- 2. Esta población indígena debe compartir el mismo territorio.** En muchos municipios actuales, nuestras comunidades y/o ayllus se han adaptado a la división política existente, por lo tanto, el municipio tiene correspondencia territorial con las comunidades y markas.
- 3. La cultura, la historia y la lengua también deben ser comunes entre la población.** En la zona del altiplano la cultura predominante es la “aymara”, por lo que sus habitantes comparten las mismas costumbres e historia. Lo mismo sucede con los quechuas. Por otro lado, *si la gente está de acuerdo, las comunidades aymaras y quechuas juntas pueden formar una sola Autonomía en el mismo nivel Municipal.*
- 4. Deben existir organizaciones o instituciones jurídicas, políticas y sociales propias.** *Esto significa que las comunidades del municipio deben estar organizadas y contar con organizaciones matrices en funcionamiento.* La organización empieza desde las comunidades que juntas conforman otros niveles hasta alcanzar una organización matriz de nivel Municipal. Las autoridades deben ser elegidas conforme a normas propias y reconocidas por todas las comunidades.

Estos requisitos están escritos en la Nueva Constitución Política del Estado (Art. 289), por lo que deben ser cumplidos en su totalidad.

Si los requisitos se cumplen y existe consenso, como es costumbre, la Asamblea, cabildo o ampliado deberá redactar un **Acta de Decisión** de conversión de Municipio a Territorio Indígena Originario Campesino.

Asimismo, el Concejo Municipal deberá enviar una Ordenanza resolviendo el inicio de la conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de XXX ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO Y CONSIDERADO:

Que el 25 de enero del presente año, el pueblo boliviano aprobó, mediante referendo, una nueva Constitución Política del Estado que entró en vigencia a partir del 7 de febrero del 2009, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ley No 3942.

Que la nueva Constitución Política del Estado insta un nuevo régimen de organización territorial con autonomías que reconoce la posibilidad de convertir el territorio municipal a Territorio Indígena Originario Campesino con competencias autonómicas establecidas en sus Artículos 203, 303 y 304.

Que la Constitución Política del Estado define en su Artículo 275, que cada Órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto Autonómico, que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 292 establece que cada Autonomía Indígena Originario Campesina elaborará su Estatuto

Autonómico de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Que la máxima organización matriz de XXX en Asamblea pública y con participación de todos los sectores y comunidades que conforman el municipio aprobó por unanimidad la conversión del Municipio a la Autonomía Indígena Originario Campesina.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de XXX en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Política del Estado y la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el proceso participativo de elaboración del proyecto de Estatuto, de acuerdo con el con el marco normativo establecido en la Constitución Política del Estado y La Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio.

ARTICULO SEGUNDO.- El proceso de elaboración participativo del proyecto de Estatuto Autonómico de XXX deberá guardar relación con la Constitución Política del Estado, las decisiones de la organización matriz de autoridades originarias de esta jurisdicción.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de Sesión....

Paso 3. Conformación de la Asamblea Autonómica Indígena

Según la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio, promulgada el 14 de abril de 2009, la consulta para convertir un Municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina se realizará por primera vez el **6 de diciembre de 2009** (Disposición Final Tercera). El Estatuto Autonómico también debe ser sometido a referendo.

Esto significa que hay tiempo de elegir los miembros de la Asamblea Autónoma Indígena (Asambleístas) quienes deberán redactar el Estatuto Autónomo Indígena, mismo que deberá ponerse a consideración.

La elección de los asambleístas es un hecho muy importante. Los elegidos serán los encargados de redactar el Estatuto Autónomo Indígena para cada Municipio que quiera convertirse en Autonomía Indígena Originario Campesina. La redacción del Estatuto debe ser ampliamente participativa.

Una vez que la Asamblea Autónoma Indígena sea posesionada por las autoridades principales del Municipio, deberán internamente conformar su Directorio, aprobar algunas reglas y cronograma de trabajo.

Paso 4. Elaboración de los Estatutos Autónomos Indígenas

El Estatuto es una especie de Constitución Política de la Autonomía Indígena Originario Campesina. En ese documento se escribirá la forma de organización política, jurídica y económica de la región. Asimismo, se redactará las atribuciones y competencias de las distintas instituciones y organizaciones que componen la Autonomía. Este documento es la síntesis de la voluntad de las personas que habitan un Territorio, Municipio o Región Indígena Originario Campesino.

La cartilla N° 2 tratará ampliamente sobre el Contenido del Estatuto Autónomo Indígena.

A modo de ideas indiquemos que el Estatuto básicamente deberá contemplar los siguientes puntos:

- **Preámbulo.** Es una exposición previa o justificación inicial donde se expone los principios históricos, culturales y sociales sobre los cuales se escriben los Estatutos.
- **Disposiciones Generales.** En esta parte se escribirán los aspectos genéricos referidos al territorio indígena tomando en cuenta los siguientes puntos: a) Las características culturales del pueblo indígena-originario;

b) La ubicación geográfica del territorio indígena – originario; c) La lengua o lenguas oficiales; e) los símbolos; y f) Los alcances y facultades ejecutiva, técnica, legislativa, de fiscalización y de administración de justicia que son propias del régimen autonómico.

- **Derechos de individuales y colectivos.** En esta parte se enumeran los derechos que se conceden y reconocen a favor de todos los habitantes. Estos derechos deben ser concordantes con los establecidos en la Constitución Política del Estado, por lo que deben obligatoriamente consignarse las garantías constitucionales fundamentales de las personas considerando y/o privilegiando los derechos de las mujeres, los jóvenes, los niños y los ancianos. También, en esta parte deben garantizarse las libertades individuales, sobre su opinión, propiedad privada, religión, asociación, etc.

En esta parte, también deben consignarse los derechos y las garantías que se tienen como pueblo. Estos derechos pueden diferenciarse en: a) Territoriales; b) Culturales; c) De libre determinación.



- **Estructura orgánica del autogobierno.** En esta parte, se debe detallar la forma en que se organiza el gobierno autónomo indígena. Lo más importante es establecer la manera en que se elegirán a las distintas autoridades y representantes.
- **Competencias.** Contempladas en la Constitución Política del Estado.
- **Fuentes de financiamiento.** La constitución indica que toda asignación de competencias deberá estar acompañada por asignaciones de recursos.

Las Autonomías Indígenas al recibir todas las competencias municipales también recibirán todos los fondos que recibe el Municipio (Coparticipación Tributaria, IDH, Cuenta especial del Diálogo, HPIC) y además de otros que deberá estudiarse junto con el gobierno central.

- **Manejo de los recursos naturales.** Aquí se debe incorporar especialmente las formas de gestión comunitaria de tierra y territorio y todo cuánto dispone la Constitución Política del Estado.



Paso 5. Solicitud de Referendo Autonómico

Para que el 6 de diciembre la Corte Electoral convoque a consulta sobre el proceso autonómico y el Estatuto Autonómico, el municipio interesado mediante sus autoridades debe presentar una solicitud de Referendo Autonómico para su territorio o jurisdicción.

La fecha límite es el 7 de septiembre de 2009, según calendario de la Corte Nacional Electoral.

Paso 6. Referendo Autonómico

La primera fecha aprobada en la Ley N° 4021 es el 6 de diciembre de 2009.

Según la Ley 4021 de Régimen Electoral Transitorio, en esta fecha se realizarán las Elecciones Generales, la Elección Departamental y el Referendo Autonómico.

La pregunta específica para la consulta sobre la Autonomía Indígena Originaria no está en la Ley 4021. A modo de ejemplo podría ser:

¿Está usted de acuerdo que su Municipio ingrese al régimen de Autonomía Indígena Originario Campesina, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, constituyéndose en un gobierno indígena originario campesino autónomo que ejerza facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas?

Posteriormente el Estatuto Autonómico deberá ser sometido al respectivo Referendo para que entre en vigencia y sea reconocido y amparado por el Estado boliviano. Podemos imaginarnos una pregunta como:

¿Está usted de acuerdo en refrendar el texto del proyecto de Estatuto Autónomo presentado por el Consejo Autónomo de XXX conformado por representantes de todos los sectores de este territorio y que el mismo sea puesto en vigencia como la Ley o norma básica de la Autonomía Indígena Originario Campesina de XXXX?

Paso 7. Comienza el autogobierno y la libre determinación

Una vez que la población del municipio haya decidido mayoritariamente adquirir la cualidad autónoma y se haya aprobado el respectivo Estatuto, corresponderá encarar la próxima elección en ese marco normativo.

La Ley 4021 establece que las elecciones en la jurisdicción municipal serán el 4 de abril de 2010, pero es probable que las elecciones en la Autonomía Indígena Originario Campesina, según normas y procedimientos propios, puedan efectuarse en otra fecha, puesto que dejarían de pertenecer al régimen municipal en su sentido estricto.

*La Autonomía Indígena Originario Campesina es la posibilidad de ejercer el autogobierno de los pueblos y naciones indígenas en Bolivia. Depende de nosotros **CONSTRUIR** la Autonomía Indígena para revalorizar nuestra cultura e identidad y lograr que todos vivamos bien, siendo diferentes pero solidarios bajo un techo común: el Estado plurinacional boliviano.*



Comparación de competencias entre Autonomía Municipal y Autonomía Indígena Originario Campesina

Autonomía Municipal	Autonomía Indígena Originario Campesina
43 competencias exclusivas.	43 competencias exclusivas (de la Autonomía Municipal). 21 competencias exclusivas Autonomía Indígena Originario Campesina (varias son las mismas).
	Institucionalidad Indígena Originaria Campesina Se reconocen las normas, autoridades, instituciones y procedimientos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.
	Estatuto de la Autonomía Indígena.
Representantes en el Concejo Municipal elegidos según usos y costumbres.	Elección de las autoridades municipales según usos y costumbres.
	Aplicación de la justicia según principios y procedimientos Indígena Originario Campesinos en su territorio.
Recursos naturales - <i>Consulta previa obligatoria</i> para la explotación de los recursos naturales no renovables en sus territorios. - Participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.	Recursos naturales - <i>Consulta previa obligatoria</i> para la explotación de los recursos naturales no renovables en sus territorios. - Participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

	<p>- Uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.</p> <p>Competencia exclusiva: Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución (Art. 304, 3).</p> <p>Competencia concurrente: Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción (Art. 304, inciso III, 9).</p>
	<p>Control social Competencias compartidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos (conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma). - Control y regulación de las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción.
<p>Recursos económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuestos propios, tasa y patentes a la actividad económica. - Coparticipación tributaria e IDH administrados por el Municipio. 	<p>Recursos económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuestos propios, tasa y patentes a la actividad económica. - Coparticipación tributaria, IDH y Fondo Indígena administrados por el gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesina. <p>Lo que da control a los pueblos y naciones indígena originario campesinas en la definición de la inversión pública.</p>



Preguntas y respuestas frecuentes sobre la Autonomía Indígena Originario Campesina

1. ¿Necesariamente tenemos que adoptar las tres denominaciones (indígena originario campesinos) aunque nosotros nos consideramos originarios?

R.- No. En cada municipio y de acuerdo común podemos elegir uno o dos o los tres nombres. Esto no implica renuncia parcial o total a los derechos que otorga la Autonomía Indígena Originario Campesina porque somos pueblos y naciones con una cultura en común.

Reorganización territorial

42

2. ¿Qué va a pasar con los cantones?

R.- Los cantones dejan de existir con la Nueva Constitución, pero pueden ser convertidos en el marco de la Autonomía Indígena Originario Campesina en unidades territoriales con otro nombre de acuerdo a la organización territorial interna que esté establecida en el Estatuto.

3. ¿Una parte del municipio puede convertirse en Autonomía Indígena Originario Campesina?

R.- Sí se puede, pero ello dependerá de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Mientras tanto hay que tomar en cuenta la Ley de Unidades Político Administrativas (Ley N° 2150 UPAs) de 10 mil habitantes para la creación de un nuevo territorio. La filosofía de las Autonomías Indígenas no es fragmentar los actuales territorios sino unificar especialmente aquellos municipios que no cumplen con la base demográfica requerida.

Autogobierno

4. ¿Cuál será la estructura interna del autogobierno del Territorio Indígena Originario Campesino?

R.- Básicamente el Órgano Legislativo (que elabora nuestras leyes), el Órgano Ejecutivo (el que pone en práctica las leyes) y el Órgano Judicial que administra la justicia.

5. *¿Tendremos Alcaldes y Concejales en la Autonomía Indígena Originario Campesina?*

R.- Podremos tener las mismas autoridades pero eligiendo otros nombres más propios que deberán estar en el Estatuto de nuestra Autonomía. El número de concejales expresará una representación más justa de las comunidades y parcialidades. También es posible que el Estatuto defina otras estructuras gubernamentales.

6. *¿Cómo se va a elegir a las autoridades en la Autonomía Indígena Originario Campesina?*

R.- Se las va a elegir según los usos y costumbres, el procedimiento debe estar claramente definido en los Estatutos de la Autonomía Indígena Originario Campesina.

7. *¿Los partidos políticos pueden participar con candidatos en la elección de las autoridades que regirán la Autonomía Indígena Originario Campesina?*

R.- Depende de la decisión de la nación o pueblo originario. Los requisitos y la forma de elección tienen que estar claramente definidas en el Estatuto Autonómico y respetar las leyes nacionales en materia electoral.

8. *¿Cuánto tiempo durará la gestión de las autoridades de la Autonomía Indígena Originario Campesina?*

R.- Máximo cinco (5) años tanto del Órgano Ejecutivo como del Órgano Legislativo (Art. 285, II y 288 de la CPE).

9. *¿Se podrá censurar o cambiar a las autoridades de la Autonomía Indígena Originario Campesina?*

R.- Sí. La Constitución permite los Referéndums revocatorios para autoridades, pero también se pueden crear otras formas de control social según nuestros usos y costumbres, definidos en el Estatuto.

10. ¿Cómo se ejercerá el control social con la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

R.- Se pueden mantener formas anteriores como el Comité de Vigilancia e introducir nuevos mecanismos o procedimientos.

Recursos financieros

11. ¿Habrá más recursos que ahora con la Autonomía Indígena Originario Campesina?

R.- Sí. Además de los impuestos propios; tasas y patentes a la actividad económica; los recursos de la Coparticipación Tributaria; el Impuesto Directo a los Hidrocarburos y; la Ley del Diálogo, la Autonomía Indígena Originario Campesina recibirá otros recursos por transferencia de competencias y puede ampliar sus recursos propios con la participación en la explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

12. ¿Tendrá el Estado el control de estos recursos como hasta ahora con la Autonomía Indígena Originario Campesina?

R.- Sí, Es importante que la Contraloría General del Estado se encargue del control financiero de estos recursos públicos.

13. ¿Con la Autonomía Indígena Originario Campesina se pueden realizar inversiones productivas?

R.- Sí ya que la Constitución otorga la facultad de poder diseñar su propio desarrollo.

Otros

14. ¿Cómo afecta la Autonomía Indígena Originario Campesina al régimen de la tierra?

R.- La Autonomía Indígena Originario Campesina reconoce la gestión de tierra y territorio como parte de sus competencias. Esto permitiría que los mecanismos de resolución de conflictos y de perfeccionamiento del derecho de propiedad que sean dirigidos por autoridades comunales sustituyan parte de los procedimientos jurídicos y burocráticos que dificultan el avance del proceso de saneamiento de tierras.

Aportes y participación



Fundación TIERRA
Calle Hermanos Manchego N° 2566
Tel: (591-2) 243 2263
Fax: (591-2) 211 1216
fundaciontierra@ftierra.org
www.ftierra.org
La Paz - Bolivia